

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm 370.

Obras públicas.—La Excm. Diputacion de esta provincia, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

»Habiendo participado á esta Diputacion el Ingeniero civil de la provincia que los proyectos de obras de fábrica del camino de Baena á Cabra, serán presentados á la misma para el 4.º de Junio próximo, y deseosa la Corporacion que la ejecución de ellas se verifique sin la menor demora para utilizar los desembolsos hechos en una via de tanta importancia, ha acordado dirigirse á V. S. rogándole se sirva disponer se anuncie la subasta de ellas para el 15 de espresado mes, advirtiendo que el pliego de condiciones formado por dicho Ingeniero, se halla de manifiesto en la Secretaría desde el 1.º entrante.»

En su virtud he dispuesto tenga efecto el remate de dichas obras el espresado día 15 del próximo Junio, desde las 11 á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion

Córdoba 24 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm 618.

Cria caballar.—Habiéndose dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último la enagenacion en pública subasta de los caballos padres llamados Pimienta, Pordiosero, Serrador, Silvido y Tácito, de la dotacion del depósito que el Estado tiene establecido en esta provincia, por haber sido declarados inútiles para el servicio, he señalado para su remate el día 12 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, bajo las formalidades de costumbre en el local donde se halla establecido el espresado depósito.

Córdoba 31 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm 610.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 7 del actual se me dice lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Ilmo Sr.: Para evitar las dudas y aun cuestiones que pueden surgir con detrimento del buen servicio del Estado y de los intereses del ramo, por no cumplir las Autoridades y funcionarios que gozan de la franquicia oficial lo que terminantemente dispone el Real decreto de 16 de Marzo de 1834, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Direccion del digno cargo de V. S. se vigile cuidadosamente el

cumplimiento del referido decreto, y con especialidad sus artículos 4.º, 5.º y 6.º (1), y que cuando las Autoridades que gozan franquicia no tengan sellos oficiales, lo expresen así en los sobres de los pliegos que dirijan, manifestando la causa de la falta para poder exigir la responsabilidad á quien corresponda; en la inteligencia, que se considerará como correspondencia particular, y no circulará, sin franquearse previamente, la que no reúna aquella circunstancia y todos ó alguno de los requisitos preceptuados en el mencionado Real decreto, ó las formalidades prevenidas por Real orden de 18 de Febrero de 1855, si contienen los pliegos causas de oficio y pobres, ó se derivan de ellas.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general inteligencia de las Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda.

Córdoba 25 de Mayo de 1856 —Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 541.

S. FRANCISCO DE PAULA —Mina de cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Carlos Alvarez de Sotomayor, vecino de Montoro, una mina de cobre con el nombre de «S. Francisco de Paula» sita en el ladero del Romeral, término de Montoro, terreno realengo, que linda al S. con el regajo ó arroyo de dicho sitio á P. y N. con los Castellones del mismo, y al E. con terreno comun; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

(1) Art. 4.º Para que la correspondencia se considere como oficial, y circule franca con los sellos indicados, es indispensable:

1.º Que se entregue á mano en las dependencias de Correos.

2.º Que las cartas ó pliegos los dirija una Autoridad ó dependencia del Gobierno á otras.

3.º Que los sobres vayan dirigidos al cargo público, y no al nombre de la persona que lo ejerce.

Art. 5.º Se justificará la procedencia del pliego, estampando en el sobre el sello que debe usar la Autoridad ú Oficina que lo dirija; sin este requisito se considerará como particular, sean cualesquiera sus circunstancias.

Art. 6.º Toda correspondencia dirigida como de oficio á un particular por una Autoridad ú oficina, quedará detenida y sin curso, aunque contenga en los sobres el sello de la dependencia ó Autoridad de quien proceda, y el del franqueo oficial.

Córdoba 23 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 556.

SAN MATIAS.—Escorial plomizo.—Reconocimiento.—Registrada por D. Luis Caballero y Gomez, vecino de esta Ciudad, un escorial plomizo con el nombre de «S. Matias» sito en los Callejares, término de Montoro, terreno realengo, que linda por los cuatro vientos con el mismo terreno realengo; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 24 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 557.

LA PRINCESA.—Mina de plomo.—Reconocimiento.—Registrada por D. Carlos Mañan, vecino de Madrid, una mina de plomo, con el nombre de la «Princesa» sita en la loma de Buenas yerbas, término de Montoro, terreno realengo, que linda al N. y O. con la cañada de Buenas yerbas y S. y E. con loma de Cardena; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 23 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 558.

NTRA. SRA. DEL SOCORRO.—Mina de plomo.—Reconocimiento.—Registrada por D. Pedro Ramirez, vecino de esta Ciudad, una mina de plomo, con el nombre de «Ntra. Sra. del Socorro» sita en las lomas de Buenas yerbas, término de Montoro, terreno realengo, que linda al N. y E. con la cañada de Buenas yerbas, S. con el cortijo de Juan Pepe, y O. con cañada de los Escuderos; he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 24 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Circular núm. 530.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los

pueblos de la provincia, fuerza de Guardia civil y empleados de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías que con sus señas se espresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á mi disposición.

Córdoba 16 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas.

Una potra de 3 años, castaña encendida, lucero pequeño, crin y cola negra, herrada en el anca derecha con G. y corona encima.

Otra castaña oscura, pelos blancos en la frente, calzada del pie izquierdo y armiñada del derecho, de 3 años y el mismo hierro de la anterior.

Circular núm. 546.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de una yegua y un muleto que de la propiedad de D Francisco Hariza, vecino de Baena, se extraviaron del cortijo del Colmenar de los Santos del monte Horquera, en dicho término, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de aquella autoridad local.

Córdoba 24 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas de la yegua.

Castaña clara, ciega del derecho, calzada del derecho, Alzada 7 cuartas escasas, cerrada, sin hierro.

Id. del muleto.

Castaño oscuro, cabos negros, tuson, de un año, sin hierro.

Circular núm. 547.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para la busca de cuatro ruchas, cuyas señas á continuación se espresan, que han sido sustraídas del cortijo de Alconsillo, en la campiña y término de esta Ciudad y de la propiedad de Doña Francisca Delgado y Carrasco, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición, como igualmente las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 24 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas de las burras.

Una de 3 años, pelo pardo oscuro, totalmente sin vista y con hierro.

Otra de 3 años, pelo pardo y con hierro.

Otra de 3 años, pelo rucio y con hierro.

Otra de 3 años, pelo cano entre-pelado, con un lunar negro en una de las caderas, con hierro.

Circular núm. 548.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, fuerza de Guardia Civil y demás empleados en el ramo de vigilancia, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de una yegua, cuyas señas se espresan á continuación, que desapareció del sitio llamado cañada de Avilés, término de Montemayor, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 24 de Mayo de 1856.—Pedro Julian Espariz.

Señas de la yegua.

Pelo tordo, mosqueado por las caderas, algo tullida de los pies, cerrada, hierro uia S.

Administracion de Correos de esta Capital.

Circular núm. 633.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

Córdoba 1.º de Junio de 1856.—José del Bastardo Cisneros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 577.

D. José María de Toro, Doctor en dere-

cho civil, Alcalde 1.º Constitucional de esta Villa, Presidente de su ilustre Ayuntamiento, &c.

Hago saber: que practicada por este Ayuntamiento la derrama individual de la cuota de contribucion territorial, que en el segundo semestre del corriente año debe satisfacer este pueblo con el recargo de la sexta parte del cupo anual y demas que previene la ley de 16 de Abril último, se halla espuesto al público por término de cinco dias contados desde hoy para que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar los agravios que puedan tener en la aplicacion de los recargos espresados.

Cañete las Torres 19 de Mayo de 1856 — José María de Toro.—El Srío. Francisco J. Borrego.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 536.

D. Manuel Calvo, segundo Comandante del Batallon núm. 24 de Milicia Nacional de esta provincia, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa

Hallándose terminado en borrador el repartimiento que segun la Real Instruccion de 16 de Abril próximo pasado, consiguiente á la ley de Presupuestos del corriente, ha practicado la Corporacion que presido, de las cantidades que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, debe satisfacer este pueblo en el segundo semestre de este año, el Ayuntamiento con arreglo al art. 7.º de mencionada Real Instruccion, ha acordado esponerlo al público en la Secretaria de dicha Municipalidad, por término de 4 dias, durante los que serán oidas, examinadas y resueltas las reclamaciones de agravios que hagan los contribuyentes, por no hallarse conformes los recargos con las cuotas primitivas y no por otros conceptos

Luque 20 de Mayo de 1856.—Manuel Calvo.—Por acuerdo de la Corporacion municipal, Pedro de Zafra y Amores.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 507.

D. Hldefonso Gener, Juez de 1.ª instancia de este distrito.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Nepomuceno Perez Muñoz, de esta vecindad, y

reo de causa criminal de oficio que en este mi Juzgado y con testimonio del infrascripto actuando por la Escribania numeraria de D. Joaquin Timoteo Ruiz de Castroviejo, se sigue por lesiones á Juan Muñoz Hidalgo, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha que por tercero y último le señalo se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que en aquella le resultan, apercibido que transcurrido dicho término sin realizarlo se continuará el proceso en su ausencia y rebeldia y los autos que en él se dicten habrán de notificarse en los estrados judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Lucena á 1.º de Mayo de 1856 —Gener.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad.

Circular núm. 553.

D. Miguel Aparicio, Auditor honorario de Marina, y Juez de 1.ª instancia del distrito de la derecha de esta Capital y su partido, &c

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á José Fuentes, natural de Alcalá la Real, y vecino de Bujalance, para que en el término de 9 dias siguientes al de la fecha, se presente ante mí en esta Cárcel Nacional, á tomar traslado y defenderse de la culpabilidad que le resulta en la causa criminal que de oficio le sigo ante el infrascripto Escribano por malos tratamientos á María Manuela Ramirez que lo es de esta ciudad; por manera que si así lo hace será oido y su justicia guardada, y en contrario caso, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldia con los estrados de esta Audiencia, y le parará el mismo perjuicio que si se hallare presente. Y para que llegue á noticia del susodicho y no pueda alegar ignorancia, he mandado publicar y fijar el presente en Córdoba á 21 de Mayo de 1856.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Pedro Aguilar y Perez.

ANUNCIOS.

Tratándose de la venta de cuatro acciones de la fabrica de Beneficio del Cerro Muriano, empresa minera, en la provincia de Córdoba, y habiéndose ofrecido por ellas 25,000 rs., se anuncia por sí alguien quisiera mejorar este precio, y en tal caso se presentarán las proposiciones en el Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, dentro del término de 20 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio; todo en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del mismo distrito, por la Escribania de D. Miguel Garcia Noblejas.

Madrid 26 de Mayo de 1856.—Noblejas.

Córdoba: Imprenta y Librería de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales núm. 8.